N

uestra Constitución aspira a que los funcionarios del Estado sean de carrera (artículo 125). En la práctica ésta ha estado suspendida por largo tiempo. Los jefes saben bien como organizar las pruebas de ingreso para beneficiar a ciertas personas. En muchas entidades hay funcionarios inamovibles porque la carrera los protege aunque no sean proactivos. Con todo, de vez en cuando se atacan algunas “nóminas paralelas”, es decir, grupos de personas contratados directamente para que presten ciertos servicios. Esto da una gran libertad a la entidad respectiva, porque además del que el jefe escoge a quien quiera, también suele gozar de un amplio margen para determinar la correspondiente remuneración. Ahora bien: hay casos en que las entidades se ven forzadas a contratar porque nunca logran la autorización de una planta adecuada, en lo cual tiene mucho que ver el [Departamento Administrativo de la Función Pública](https://www.funcionpublica.gov.co/). Tal es el caso de la Junta Central de Contadores. Los miembros del Tribunal Disciplinario y prácticamente todos los funcionarios son vinculados por servicios. La Junta tiene una [pequeñísima planta](http://www.jcc.gov.co/jcc/organizacion/principales-funcionarios), con la que [no podría funcionar](http://www.jcc.gov.co/images/pdfs/normatividad/resoluciones/2016/Resolucion_0835_de_2016.pdf).

Recientemente el Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección “B”, Consejera Ponente: Doctora Sandra Lisset Ibarra Velez, Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2016, Radicado No: 68001233300020120039901, No. Interno: 1333-2014, Actores: Juan Fernando Muñoz Pimiento, Demandado: Departamento Administrativo de Seguridad) afirmó: “(…) *En este orden, se encuentra demostrado que el actor ejerció funciones que son inherentes y que hacían parte del roll misional de la entidad, al llevar a cabo la prestación del servicio de protección y seguridad del colectivo Sinaltrainal, en su calidad de personas bajo esquema de protección del DAS y a quien el actor le prestó los servicios de escolta, funciones que forman parte del giro ordinario del objeto misional del DAS, por lo tanto, es evidente que se trata del cumplimiento de funciones propias de la entidad que implican subordinación, las que no podían ser contratadas mediante la modalidad de contratos de prestación de servicios conforme a las normas vigentes.* (…)”.

Nosotros nunca hemos creído que sea legal delegar las funciones públicas de la JCC en contratistas. Además, pensamos que en esa entidad no se cumple el principio de inmediación. No entendemos por qué el Gobierno no dota a la entidad de la planta necesaria, puesto que las funciones misionales vienen siendo ejercidas con el concurso indispensable de contratistas. La sentencia citada, de ser aplicada a la Junta, tendría grandes consecuencias financieras. Es indispensable acabar la permanente desvinculación de personas, que hace perder el hilo de los trámites. Es necesario cualificar más al personal de la entidad, especialmente en derecho contable y derecho disciplinario. Como lo hemos planteado reiteradamente, los miembros del hoy llamado Tribunal Disciplinario deberían ser de tiempo completo, con adecuado remuneración. Como el problema no es de plata, ¿cuál será la explicación del Gobierno?

*Hernando Bermúdez Gómez*